

MIÉRCOLES, 19 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 34

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2014-2179** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 102/2012.*

DOÑA OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000102/2012 a instancia de BALTASAR CANO BENEDICTO Y DAVID AMADO BARANDA frente a FUENTES TEJERO SL, en los que se ha dictado Decreto de fecha 25/09/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Declarar al/los ejecutado/s FUENTES TEJERO SL en situación de INSOLVENCIA PARCIAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

BALTASAR CANO BENEDICTO por importe de 4.190,98 euros.  
DAVID AMADO BARANDA por importe de 5.681,35 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 5071000064010212, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ)“.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROMOCIONES y CONSTRUCCIONES FUENTES TEJERO SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de febrero de 2014.  
La secretaria judicial,  
Oliva Agustina García Carmona.

2014/2179

CVE-2014-2179